

AEG

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 3/ ROL D-007-2018

Puerto Montt, 8 de febrero de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 769, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/D-007-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-007-2018, con la formulación de cargos a Sealand Acuaculture S.A. y a Chayahue S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Piscicultura Chayahue ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-046-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la Res. Ex. N° 1/D-007-2018 fue notificada personalmente en las dependencias de Sealand Acuaculture S.A. y a Chayahue S.A con fecha 26 de enero de 2018, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, con fecha 7 de febrero de 2018, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, don Álvaro

Larrañaga Palma, actuando en representación de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., presentó un escrito que en lo principal designa como apoderados a don Francisco Mery Letelier, don Felipe Iluffi Rubio y don José Domingo Ilharreborde Castro, todos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41 oficina 1401, comuna de Puerto Montt; en el primer otrosí acredita su personería para representar a Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahué S.A. de acuerdo a los documentos que acompaña; y en el segundo otrosí solicita aumento de los plazos conferidos en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018.

5. Que, el primer otrosí de la presentación de 7 de febrero de 2018 acompañada los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública de 5 de febrero de 2015, inscrita a fojas 247 número 171 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2015, en la que constan las facultades de Álvaro Larrañaga Palma para representar a Sealand Aquaculture S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en su calidad de apoderado clase A.
- Copia de la escritura pública de 5 de febrero de 2015, inscrita a fojas 257 número 172 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2015, en la que constan las facultades de Álvaro Larrañaga Palma para representar a Sealand Aquaculture S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en su calidad de apoderado clase A.
- Copia de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Sealand Aquaculture S.A. celebrada con fecha 1 de octubre de 2010, en que se constituyen las sociedades Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. por división de la primera, inscrita a fojas 988 número 902 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2010, junto al certificado de vigencia de la misma.
- Copia del extracto de la escritura pública celebrada con fecha 21 de junio de 2007 de constitución de la sociedad PGC Smolts Chile S.A., inscrita a fojas 738 número 517 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2007, junto a su certificado de vigencia, el cual da cuenta, entre otros aspectos, del cambio de nombre de la sociedad a Sealand Aquaculture S.A., en virtud de la modificación de estatutos inscrita a fojas 1011 vta. número 585 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2008.
- 6. Que, por otra parte, la solicitud de ampliación de plazos del segundo otrosí se funda en la necesidad de hacer una revisión detallada de los antecedentes de hecho, recopilar información técnica, coordinar con los distintos asesores de la Compañía y poder preparar una programa de cumplimiento acorde a lo exigido por la normativa, o en su defecto poder formular descargos, según corresponda.
- 7. Que, en cuanto a la solitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, se observa que las circunstancias expresadas por la empresa aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:



I. **TENER PRESENTE** la calidad de don Álvaro Larrañaga Palma para actuar en representación de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A. en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos del primer otrosí de la presentación de 7 de febrero de 2018 individualizados en el considerando 5 de la presente resolución.

III. **TENER PRESENTE** la designación de don Francisco Mery Letelier, don Felipe Ilufí Rubio y don José Domingo Ilharreborde Castro, todos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41 oficina 1401, comuna de Puerto Montt, como apoderados para actuar en representación de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A. en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

IV. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

V. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, don Francisco Mery Letelier, don Felipe Ilufí Rubio y don José Domingo Ilharreborde Castro, todos domiciliados en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41 oficina 1401, comuna de Puerto Montt, y a todos los interesados en el presente procedimiento administrativo.



**Firmado
digitalmente por
Gabriela Francisca
Tramón Pérez**

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por es@riel@ma.gob.cl ma.gob.cl



Notificación:

- **Carta certificada:** Sealand Acuaculture S.A.y Piscicultura Chayahue S.A., en San Bernardino 1981, Cardonal, Oficina 402, Edificio Parque Empresarial Puerto Montt, Puerto Montt.
- **Interesados:** (1) Comunidad Indígena Reñihue; (2) Comunidad Indígena We Newen Mapu ; (3) Otilia del Carmen Guerrero Guerrero ; (4) Pablo Reyes Ralli; (5) Sergio Guerrero Neiquel; (6) Marcela Guerrero; (7) Moisés Guerrero; (8) Elba Guerrero Niequel; (9) Carlos Guerrero; (10) Cecilia Guerrero Niequel; (11) Teresa Guerrero; (12) Lucrecia Álvarez; (13) Marta Niequel; (14) Carlos Soto R.; (15) Luis Soto

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

D-007-2018